



No. Radicado: 08SE2021712700100000614
Fecha: 2021-06-21 03:02:50 pm
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario DENIS HERNANDEZ
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2021712700100000614

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:
DENIS L. HERNANDEZ
Quibdó- Choco

ASUNTO: Comunicado Auto de Tramite de Averiguación Preliminar

Respetado señor(a),

Me permito comunicarle auto No. 093 del 21 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinadora de grupo de PIVC-RCC de la Dirección Territorial del Choco.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
Auxiliar Administrativo
Correo: tquesada@mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCÓ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES

Radicación: 11EE2019742700100000322 – ID 14750193

Querellante: DENIS L. HERNANDEZ

Querellado: GUMERSINDA HINESTROZA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 093

(Quibdó, 21 de mayo de 2021)

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial del Chocó, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante radicado 11EE2019742700100000322 del 10 de septiembre de 2019 la señora DENIS HERNANDEZ, identificada con número de cédula 34.610.063, presentó queja en contra de la señora Gumersinda Hinestroza, identificada con número de cédula 26.284.480, con dirección para notificar en la carrera 11 Nro. 30-158 B/ Julio Figueroa, Quibdó- Chocó. Por el no pago de salarios y prestaciones sociales al desempeñarse como empleada del servicio doméstico del 9 de julio al 9 de septiembre del 2019.

Que, una vez revisados los supuestos de hechos descritos en la información suministrada, este despacho es competente para conocer de los mismo y por ende se dispondrá a la apertura la apertura de Averiguación Preliminar en aras de determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con los dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conociendo del radicado 11EE2019742700100000322 y, en consecuencia, dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empleadora GUMERSINDA HINESTROZA, identificada con número de cédula 26.284.480, con dirección para notificar en la carrera 11 Nro. 30-158 B/ Julio Figueroa, por presunto no pago de salario y prestaciones sociales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

La averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y el interesado podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

SEGUNDO: DECRETAR de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

DOCUMENTALES: SOLICITAR a la empleadora GUMERSINDA HINESTROZA, que llegue con destino a este expediente, lo siguiente:

1. Copia del comprobante de pago de los salarios de los meses julio, agosto, septiembre de 2019, entregado s a la señora. Denis Hernández
2. Comprante de pago de la liquidación de las prestaciones sociales de los meses julio, agosto, septiembre de 2019, entregado s a la señora. Denis Hernández
3. Las demás que considere pertinentes y conducente para el desarrollo de la averiguación preliminar.

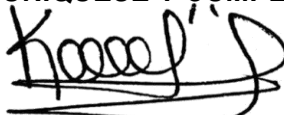
La documentación solicitada deberá ser aportada en un **plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente Auto, en la Carrera 4 No. 29-04 de la ciudad de Quibdó, Departamento de Chocó

TERCERO: COMISIONAR a la Inspectora de y seguridad social Trabajo **Lucy Yohana Pacheco Palacios** para que **PRACTIQUE** las pruebas ordenadas por este despacho y proponga las que considere necesarias para esclarecer los hechos, presente informe del estado en que se encuentre la averiguación preliminar y proyecte los actos administrativos de impulso o definitivo a que haya lugar.

CUARTO: líbrese las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Profesional Especializado Con funciones de Coordinación del Grupo PIVC-RCC